

LEY O – Nº 4.171

Artículo 1° - Se asigna doble sentido de circulación asimétrico a los siguientes tramos de arterias:

- Av. Jujuy entre Av. Belgrano y Av. Rivadavia.
- Av. Pueyrredón entre Av. Rivadavia y la calle Azcuénaga.

Artículo 2° - Se asigna el carácter de vías preferenciales exclusivas para el transporte público de pasajeros, el cual funcionará como tal los días hábiles durante el horario comprendido entre las 8.00 y las 20.00 horas, a los siguientes tramos de arteria:

- Av. Pueyrredón entre Bartolomé Mitre y Av. Córdoba en sentido Sur -Norte
- Av. Pueyrredón entre Bartolomé Mitre y Av. Córdoba en sentido Norte - Sur, sólo en los dos carriles adyacentes a la acera.

Artículo 3° - Se asigna el carácter de vía preferencial exclusiva para el transporte público de pasajeros todos los días durante las veinticuatro (24) horas, al siguiente tramo de arteria:

- Bartolomé Mitre entre Jean Jaures y Ecuador.

Artículo 4° - Por las vías preferenciales indicadas en el artículo 2° sólo podrán circular los vehículos afectados al Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros por Automotor y los vehículos afectados al Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro, estos últimos únicamente con pasajeros en sentido Sur - Norte y con o sin pasajeros en sentido Norte - Sur.

Artículo 5° - Por la vía preferencial indicada en el artículo 3° sólo podrán circular los vehículos afectados al Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros por Automotor y los vehículos afectados al Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro, estos últimos con o sin pasajeros.

Artículo 6° - Se prohíbe la circulación, el estacionamiento y la detención de vehículos particulares de cualquier porte y cilindrada en las vías preferenciales indicadas en los artículos 2° y 3° durante los días y horarios de su funcionamiento.

Artículo 7° - Se prohíbe la colocación de vallas de obra, volquetes o cualquier otro elemento que pueda afectar el desplazamiento vehicular en las vías preferenciales indicadas en los artículos 2° y 3° durante los días y horarios de su funcionamiento.

Artículo 8° - Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 6° a los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos que transporten personas con discapacidad que requieran detenerse junto a la acera.
- b) Los vehículos que deban ingresar o egresar de cocheras privadas, garajes, playas de estacionamiento o estaciones de servicio lindantes con la vía preferencial.
- c) Los vehículos de las fuerzas de seguridad, ambulancias y autobombas, siempre que se encuentren en situación de emergencia.

Artículo 9° - Se autoriza de manera excepcional la detención de los vehículos afectados al Servicio de Transporte Escolar al sólo efecto de efectuar el ascenso y descenso de escolares durante los días y horarios en que funcionen las vías preferenciales indicadas en los artículos 2° y 3°.

Artículo 10 - Se prohíben los giros a la derecha de los vehículos particulares que circulen por el carril central de la Av. Pueyrredón en sentido Norte - Sur.

Artículo 11 - Se asignan los siguientes sentidos únicos de circulación:

- Azcuénaga, desde la Av. Pueyrredón hasta la calle Juncal, de Norte a Sur.
- Anchorena, Tomás Manuel de, desde la Av. Pueyrredón hasta la calle Juncal, de Norte a Sur.
- Ecuador, desde la calle Juncal hasta Tte. Gral. Juan D. Perón, de Norte a Sur.
- Castelli, desde la Av. Corrientes hasta Valentín Gómez, de Norte a Sur.

Artículo 12 - Se prohíbe el estacionamiento general de vehículos todos los días hábiles entre las 7.00 y las 21.00 horas en los siguientes tramos de arterias:

- Gral. Lucio N. Mansilla entre la calle Larrea y la Av. Pueyrredón.
- Azcuénaga entre Av. Córdoba y Av. Rivadavia.
- Azcuénaga entre Av. Córdoba y Av. Santa Fe sólo junto a la acera derecha.
- Matheu entre Av. Rivadavia y Av. Belgrano.

Artículo 13 - Se restablece el permiso para estacionamiento general de vehículos junto a la acera derecha en la calle Larrea entre Bartolomé Mitre y Pacheco de Melo.